



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá viernes 07 de septiembre de 2018

Nº 28607-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 253
(De jueves 30 de agosto de 2018)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 165 DE 23 DE OCTUBRE DE 2009, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 206
(De jueves 30 de agosto de 2018)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 324 DE 8 DE JUNIO DE 2015 QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS 9-1-1.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 114
(De jueves 30 de agosto de 2018)

QUE MODIFICA Y ADICIONA UN ARTÍCULO AL DECRETO EJECUTIVO NO. 17 DE 11 DE MAYO DE 1999, POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL CÓDIGO DE TRABAJO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS/JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 055
(De viernes 13 de julio de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN INDEFINIDAMENTE LOS CERTIFICADOS DE IDONEIDAD DE OMAR GONZALEZ BARCENAS, JACOB ISAIAS ULADE CAMARENA, GAMAL CRUZ LOZADA, VICTOR MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, ADRIANO ORTEGA GONZALEZ, AGUSTIN ANTONIO SALVATIERRA, MAXIMO DE LEÓN CABALLERO, AGUSTIN SALVATIERRA SAAVEDRA, LUIS OLMEDO ARAUZ MENDOZA, VICTOR HUGO CANDANEDO JUSTAVINO, JESÚS ANTONIO AIKMAN, POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

Resolución N° JTIA 059
(De miércoles 01 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE ADOPTA POR REFERENCIA LA NORMA DE LA NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION (NFPA) NÚMERO 70 EDICIÓN 2014 EN ESPAÑOL, CORRESPONDIENTE AL NATIONAL ELECTRONIC CODE (NEC), COMO NUEVO DOCUMENTO BASE DEL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RIE) DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 074
(De miércoles 08 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS INSPECTORES DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

Resolución N° JTIA 075
(De miércoles 08 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN LICENCIAS TEMPORALES RENOVABLES A LAS PERSONAS NATURALES QUE REALIZAN OFICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA.

Resolución N° 076
(De miércoles 22 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE MANUEL GUILLERMO SALAZAR ZAMBRANO POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

Resolución N° 077
(De miércoles 22 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE JAIME ELIECER TORRES PEREZ POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

Resolución N° 078
(De miércoles 22 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE REY HERMINIO NIETO VILLARREAL POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

Resolución N° 079
(De miércoles 22 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE IRVING ARIEL CASTILLO VASQUEZ POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

Resolución N° 080
(De miércoles 22 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE ELIECER CAMARENA JAEN POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

Resolución N° 081
(De miércoles 08 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE SELLOS DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS/JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS/ JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, EN LA RESOLUCIÓN NO. 072 DE 10 DE AGOSTO DE 2018, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28597 DE 24 DE AGOSTO DE 2018.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 253
De 30 de Agosto de 2018



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 165 de 23 de octubre de 2009, Que establece el Procedimiento de Selección de los Miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y se dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, creó el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República;

Que el Decreto Ejecutivo No.165 de 23 de octubre de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.1 de 8 de enero de 2016, establece el Procedimiento de Selección de los Miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y se dicta otras disposiciones;

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, fue modificado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, fue derogado por el Decreto Ejecutivo No.40 del 10 de abril de 2018;

Que en virtud de lo anterior, se requiere modificar el Decreto Ejecutivo No.165 de 23 de octubre de 2009, con la finalidad de actualizar la normativa, respecto de los requisitos que deberán cumplir los interesados para ser magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y los documentos que sustentarán dichos requisitos según lo establecido en el artículo 138 del Texto Único la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 165 de 23 de octubre de 2009, queda así:

Artículo 3. Los candidatos que integren las ternas deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 138 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

Artículo 2. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 165 de 23 de octubre de 2009, queda así:

Artículo 4. Los candidatos a Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas deberán presentar junto a su solicitud, la hoja de vida y los documentos que la sustentan, en originales para su cotejo o autenticados por las autoridades correspondientes, además de la siguiente documentación:

1. Certificado de nacimiento.
2. Certificado de idoneidad profesional debidamente autenticado por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.
3. Certificado del Tribunal de Honor del Colegio del Nacional de Abogados que acredite que no ha sido sancionado por falta a la Ética Profesional del Abogado.
4. Constancia que acredite que cuenta con experiencia comprobada, por lo menos de tres años en Derecho Administrativo.
5. Declaración Jurada en la que el candidato manifieste, no haber sido declarado judicialmente responsable en proceso civil ordinario o ejecutivo, en razón del incumplimiento de alguna obligación crediticia; no haber sido condenado por delitos dolosos y hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Artículo 3. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.165 de 23 de octubre de 2009, queda así:

Artículo 6. Una vez vencido el plazo de convocatoria, los expedientes individuales alfabéticamente, serán remitidos a la Comisión Especial la cual se reunirá para la escogencia de la terna.

La Comisión Especial tendrá un plazo de quince días hábiles, para seleccionar la terna conformada por los aspirantes que puedan ser elegidos a ocupar el cargo de Magistrado principal y suplente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

La Comisión Especial procederá a analizar cada uno de los expedientes de los candidatos y procederán a evaluar:

1. Si aportaron los documentos establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo.
2. Si reúnen los requisitos establecidos en el artículo 138 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.



Una vez conformadas las ternas serán enviadas y presentadas a la consideración del Presidente de la República.

Si en un plazo de cuatro (4) meses de enviada la terna que corresponda, el Presidente de la República no hubiere realizado el nombramiento, el Ministro de Economía y Finanzas procederá a realizar nueva convocatoria, dejando sin efecto la anterior.

Artículo 4. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.165 de 23 de octubre de 2009, queda así:

Artículo 8. El Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 139 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017 y mediante Decreto Ejecutivo, nombrará a los magistrados principales del Tribunal Administrativo de

Contrataciones Públicas con sus respectivos suplentes, por un período de cinco años (5) respectivamente.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 165 de 23 de octubre de 2009.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

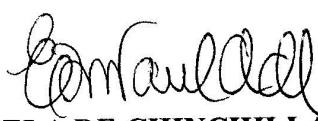
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá y Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


EYDA VARELA DE CHINCHILLA
Ministra de Economía y Finanzas Encargada



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 206
De 30 de Agosto de 2018

Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º324 de 8 de junio de 2015 Que designa a los miembros principales y suplentes del Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, creó el Sistema Único de Manejo de Emergencias, en adelante SUME 9-1-1, para la planificación, asistencia, dirección y supervisión para la atención integral y oportuna de las emergencias, bajo el esquema de calidad, innovación, desarrollo de habilidades competitivas, dominio de nuevas tecnologías de información y comunicación, aprendizaje significativo y promoción de programas de mejora continua;

Que el artículo 11 de la referida Ley, establece que la dirección, organización y administración del SUME 9-1-1, estará a cargo de un Patronato, integrado por once miembros, con derecho a voz y voto, designados por el Órgano Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º324 de 8 de junio de 2015, se designó a los miembros principales y suplentes del Patronato del SUME 9-1-1;

Que se hace necesario efectuar las designaciones de un (1) miembro principal y un (1) miembro suplente del Patronato del SUME 9-1-1, toda vez que el Club Rotario de Panamá, ha solicitado el reemplazo de sus representantes, de acuerdo a lo establecido en la Ley,

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 5 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º324 de 8 de junio de 2015, queda así:

Artículo 2. Se designan como miembros del Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, en representación de las entidades sin fines de lucro que conforman el mismo, a las siguientes personas:

“...

5. En representación del Club Rotario de Panamá:

Principal: ESPERANZA MARÍA VACCARO MORA DE AGUILAR, con cédula de identidad personal N.º 8-259-416.

Suplente: VICTOR MANUEL SAUCEDO TORRES, con cédula de identidad personal N.º 8-466-383.

...

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 Presidente de la República

CARLOS E. RUBIO
 Ministro de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO N.º 114
(de **30** de **Agosto** de 2018)



Que modifica y adiciona un artículo al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tendrá la misión de proyectar, regular, promover, administrar y ejecutar las políticas, normas legales y reglamentarias, planes y programas laborales de seguridad y bienestar social del Estado, encuadrado en las respectivas normas constitucionales, legales y reglamentarias en los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo económico y social;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, se reglamentan los artículos 17 y 18 Código de Trabajo, que autorizan los Permisos de Trabajo para trabajadores extranjeros;

Que el artículo 26 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establece que los extranjeros bajo protección de la República en Panamá, incluyendo los asilados, tienen los mismos derechos que los residentes temporales, incluyendo el derecho al trabajo sujeto a la normativa laboral vigente;

Que los extranjeros que mantienen una declaratoria de asilo en la República de Panamá, requieren acceder a un puesto de trabajo para poder subsistir mientras dure su condición o permanencia en el país;

Que en consecuencia, surge la necesidad de ajustar las disposiciones que regulan la expedición de los Permisos de Trabajo a los extranjeros de forma que se reconozca el derecho al trabajo de las personas extranjeras a las que se les ha concedido asilo en la República de Panamá;

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el numeral 16 al artículo primero del Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá autorizar los siguientes permisos de trabajo para trabajadores extranjeros:

.....
16. Extranjero bajo protección de la República de Panamá, en calidad de asilado.”

Artículo 2. Se adiciona el artículo duodécimo- H al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

“Artículo Duodécimo-H: La solicitud de permiso de trabajo para el extranjero bajo protección de la República de Panamá, en calidad de asilado, concedido por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Poder y solicitud mediante abogado;
- B. Copia autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Decreto Ejecutivo por medio del cual se decreta conceder asilo político en la República de Panamá a la persona extranjera;
- C. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración, donde conste el estatus migratorio del solicitante;
- D. Copia autenticada por el Servicio Nacional de Migración, del carné emitido por el Servicio Nacional de Migración, en donde conste el permiso migratorio en calidad de asilado.
- E. Cuatro (4) fotos tamaño carné con el nombre del solicitante escrito al dorso.”

Artículo 3. El Permiso de Trabajo expedido se otorgara de forma anual y tendrá un costo para el solicitante de diez balboas (B/.10.00).

Artículo 4. No tendrán derecho a estos Permisos de Trabajo las personas que estén condenadas o vinculadas a actividades delictivas como el blanqueo de capital, narcotráfico, trata de personas, pandillerismo, sicariato y terrorismo.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo primero adicionando el numeral 16 y el artículo duodécimo H al Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código de Trabajo, Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

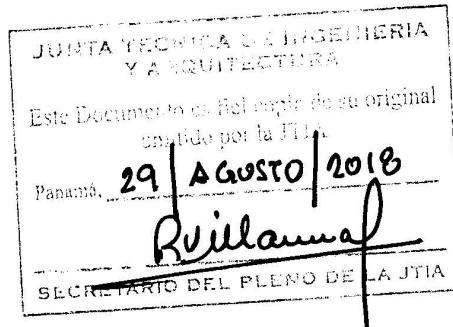
Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍQUEZ
Presidente de la República

Luis Ernesto Carles Rudy
LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral





REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No.055 de 13 de julio de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN INDEFINIDAMENTE LOS CERTIFICADOS DE IDONEIDAD DE OMAR GONZALEZ BARCENAS, JACOB ISAIAS UALATE CAMARENA, GAMAL CRUZ LOZADA, VICTOR MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, ADRIANO ORTEGA GONZALEZ, AGUSTIN ANTONIO SALVATIERRA, MAXIMO DE LEON CABALLERO, AGUSTIN SALVATIERRA SAAVEDRA, LUIS OLMEDO ARAUZ MENDOZA, VICTOR HUGO CANDANEDO JUSTAVINO, JESUS ANTONIO AIKMAN, POR VIOLACION A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959”

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que el Artículo 1 de la precitada Ley señala que para ejercer en el territorio de la República de Panamá, las profesiones de Ingenieros y Arquitectos requieren poseer el Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la misma.

Que mediante la Resolución 6795 de 26 de enero de 1999, esta institución otorgó la idoneidad 99-600-375 a OMAR GONZALEZ BARCENAS, con cédula de identidad personal 8-391-375, para el ejercicio profesional como Electricista General.

Que mediante la Resolución 10,517 de 14 de mayo de 2013, esta institución otorgó la idoneidad 2013-600-237 a JACOB ISAIAS UALATE CAMARENA, con cédula de identidad personal 4-277-624, para el ejercicio profesional como Electricista General.

Que mediante la Resolución 1996 de 19 de octubre de 2000, esta institución otorgó la idoneidad 2000-601-059 a GAMAL CRUZ LOZADA, con cédula de identidad personal 8-375-898, para el ejercicio profesional como Instalador Electricista.

Que mediante la Resolución 1858 de 26 de enero de 1999, esta institución otorgó la idoneidad 99-601-026 a VICTOR MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, con cédula de identidad personal 8-432-250, para el ejercicio profesional como Instalador Electricista.

Que mediante la Resolución 9571 de 5 de julio de 2011, esta institución otorgó la idoneidad 2011-600-226 a ADRIANO ORTEGA GONZALEZ, con cédula de identidad personal 8-758-569, para el ejercicio profesional como Electricista General.

Que mediante la Resolución 2001 de 19 de octubre de 2000, esta institución otorgó la idoneidad 2000-601-064 a AGUSTIN ANTONIO SALVATIERRA, con cédula de identidad personal 2-144-375, para el ejercicio profesional como Instalador Electricista.

Que mediante la Resolución 4268 de 14 de octubre de 2015, esta institución otorgó la idoneidad 2015-601-160 a MAXIMO DE LEON CABALLERO, con cédula de identidad personal 3-700-1306, para el ejercicio profesional como Instalador Electricista.

Que mediante la Resolución 11,728 de 28 de abril de 2015, esta institución otorgó la idoneidad 2015-600-210 a AGUSTIN ANTONIO SALVATIERRA SAAVEDRA, con cédula de identidad personal 8-858-1557, para el ejercicio profesional como Electricista General.

Que mediante la Resolución 287 de 13 de junio de 2013, esta institución otorgó la idoneidad 2013-702-003 a LUIS OLMEDO ARAUZ MENDOZA, con cédula de identidad personal 4-181-453, para el ejercicio profesional como Mecánico en Refrigeración Domestica.

Que mediante la Resolución 3642 de 7 de abril de 2011, esta institución otorgó la idoneidad 2011-601-047 a VICTOR HUGO CANDANEDO JUSTAVINO, con cédula de identidad personal 4-732-2012, para el ejercicio profesional como Instalador Electricista.

Que mediante la Resolución 11,303 de 25 de agosto de 2014, esta institución otorgó la idoneidad 2014-600-381 a JESUS ANTONIO AIKMAN, con cédula de identidad personal 3-729-1918, para el ejercicio profesional como Electricista General.

Que en Reunión Ordinaria del 4 de julio de 2018, se aprobó la Suspensión Indefinida de la idoneidad a los profesionales que han violado la Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

- a) ...
- b) ...
- c) Infligir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Que el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:



PRIMERO: SUSPENDER INDEFINIDAMENTE la idoneidad 99-600-003 otorgada mediante Resolución 6795 del 26 de enero de 1999 a OMAR GONZALEZ BARCENAS, con cedula de identidad personal No. 8-391-375, para ejercer la actividad de Electricista General.

SEGUNDO: SUSPENDER INDEFINIDAMENTE la idoneidad 2013-600-237 otorgada mediante Resolución 10,517 del 14 de mayo de 2013 a JACOB ISAIAS Ulate Camarena, con cedula de identidad personal No. 4-277-624, para ejercer la actividad de Electricista General.

TERCERO: SUSPENDER INDEFINIDAMENTE la idoneidad 2013-600-237 otorgada mediante Resolución 10,517 del 14 de mayo de 2013 a JACOB ISAIAS Ulate Camarena, con cedula de identidad personal No. 4-277-624, para ejercer la actividad de Electricista General.

CUARTO: SUSPENDER INDEFINIDAMENTE la idoneidad 2000-601-059 otorgada mediante Resolución 1996 del 19 de octubre de 2000 a GAMAL CRUZ LOZADA, con cedula de identidad personal No. 8-375-898, para ejercer la actividad de Instalador Electricista.

QUINTO: SUSPENDER INDEFINIDAMENTE la idoneidad 99-601-026 otorgada mediante Resolución 1858 del 26 de enero de 1999 a VICTOR MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, con cedula de identidad personal No. 8-432-250, para ejercer la actividad de Instalador Electricista.

SEXTO: SUSPENDER INDEFINIDAMENTE la idoneidad 2011-600-226 otorgada mediante Resolución 9571 del 5 de julio de 2011 a ADRIANO ORTEGA GONZALEZ, con cedula de identidad personal No. 8-758-569, para ejercer la actividad de Electricista General.

SEPTIMO: SUSPENDER INDEFINIDAMENTE la idoneidad 2000-601-064 otorgada mediante Resolución 2001 del 19 de octubre de 2000 a AGUSTIN ANTONIO SALVATIERRA, con cedula de identidad personal No. 2-144-375, para ejercer la actividad de Instalador Electricista.

OCTAVO: SUSPENDER INDEFINIDAMENTE la idoneidad 2015-601-160 otorgada mediante Resolución 4268 del 14 de octubre de 2015 a MAXIMO DE LEON CABALLERO, con cedula de identidad personal No. 3-700-1306, para ejercer la actividad de Instalador Electricista.

NOVENO: SUSPENDER INDEFINIDAMENTE la idoneidad 2015-601-210 otorgada mediante Resolución 11,728 del 28 de abril de 2015 a AGUSTIN ANTONIO SALVATIERRA SAAVEDRA, con cedula de identidad personal No. 8-858-1557, para ejercer la actividad de Electricista General.

DECIMO: SUSPENDER INDEFINIDAMENTE la idoneidad 2013-702-003 otorgada mediante Resolución 287 del 13 de junio de 2013 a LUIS OLMEDO ARAUZ MENDOZA, con cedula de identidad personal No. 4-181-453, para ejercer la actividad de Mecánico en Refrigeración Domestica.

DECIMO PRIMERO: SUSPENDER INDEFINIDAMENTE la idoneidad 2011-601-047 otorgada mediante Resolución 3642 del 7 de abril de 2011 a VICTOR HUGO CANDANEDO JUSTAVINO, con cedula de identidad personal No. 4-732-2012, para ejercer la actividad de Instalador Electricista.

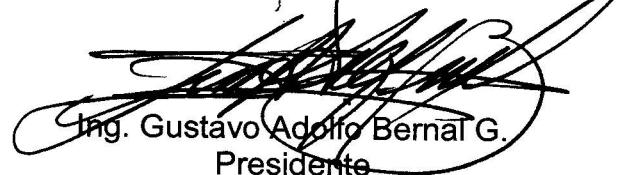
DECIMO SEGUNDO: SUSPENDER INDEFINIDAMENTE la idoneidad 2014-600-381 otorgada mediante Resolución 11,303 del 25 de agosto de 2014 a JESUS ANTONIO AIKMAN, con cedula de identidad personal No. 3-729-1918, para ejercer la actividad de Electricista General.



Q
L.C. PK

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

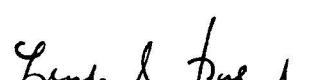
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

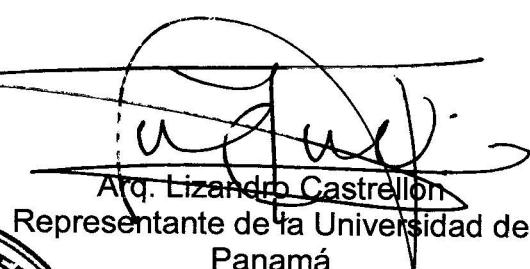


Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
Presidente


Ing. Rutilio Villareal
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. Alfonso Pinzón
Representante del Colegio de Arquitectos


Ing. Leonardo A. Paredes R.
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Lizardo Castrellón
Representante de la Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell T.
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Ronny Kam
Representante de Ministerio de Obras Publicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA
Y ARQUITECTURA

Este Documento es fiel copia de su original

emitido por la JTIA

Panamá, 30 AGOSTO 2018

Ruyilama

SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.059 de 1 de agosto de 2018

POR LA CUAL SE ADOPTA POR REFERENCIA LA NORMA DE LA NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION (NFPA) NÚMERO 70 EDICIÓN 2014 EN ESPAÑOL, CORRESPONDIENTE AL NATIONAL ELECTRIC CODE (NEC), COMO NUEVO DOCUMENTO BASE DEL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICAS DE PANAMA

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que corresponde a la JTIA fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la ejecución de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Que la JTIA adoptó por referencia, mediante la Resolución No.860 de 1 de septiembre de 2010, la Norma NFPA 70, Edición2008en español, como el documento base del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá, publicada en la Gaceta Oficial 26634.

Que el Comité Consultivo Permanente (CCP) para el estudio, análisis y actualización del RIE, sometió a la aprobación del Pleno de la JTIA, en Reunión Ordinaria de 1 de agosto de 2018, el resultado de sus consultas.

Con base a ello el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR POR REFERENCIA la norma de la *National Fire Protection Association (NFPA)* número 70 Edición 2014 en español, correspondiente al *National Electric Code (NEC)*, como el nuevo documento base del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá, en reemplazo de la norma NFPA 70, edición 2008 en español.

SEGUNDO: MODIFICAR los artículos que se refieren a los interruptores de circuitos por fallas de arco (AFCI) requeridos sean obligatorio solo en las habitaciones para dormir y optionales en otras áreas requeridas.

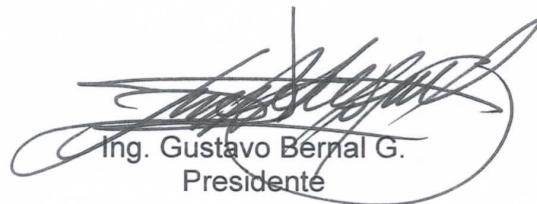
TERCERO: MODIFICAR los artículos que se refieren a los tomacorrientes resistentes a manipulación "TR" requeridos sean obligatorio solo en las guarderías y optionales en otras áreas requeridas.

CUARTO: REMITIR copia autenticada de esta Resolución a la Dirección de Seguridad y Prevención de Incendios (DINASEPI) del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, las Oficinas de revisión y registro de los documentos de construcción de los Municipios del país, la Oficina de Electrificación Rural del Ministerio de la Presidencia, Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP), a la Empresa de Distribución Eléctrica Elektra Noreste, S. A., a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A., a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC).

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



Ing. Gustavo Bernal G.
Presidente



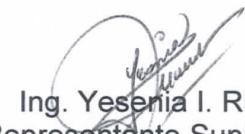
Ing. Rutilio Villarreal
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles y Secretario



Ing. Leonardo A. Paredes R.
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria



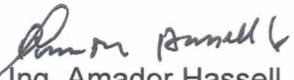
Arq. Alfonso Pinzón L.
Representante del
Colegio de Arquitectos



Ing. Yesenia I. Rios C.
Representante Suplente del
Ministerio de Obras Públicas



Arq. Lizandro Castrellón
Representante de la
Universidad de Panamá



Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No.074 de 08 de agosto de 2018



“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS INSPECTORES DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA”

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá.

Que de acuerdo con la resolución JTIA-No.05 de 29 de junio de 1963, se resolvió designar profesionales idóneos, miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), para que actúen como inspectores de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y señalar sus funciones.

Que la Resolución JTIA-No.06 de 29 de junio de 1963, adiciona atribuciones a los Inspectores de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Que la Resolución JTIA-No.155 de 19 de marzo de 1980, adiciona atribuciones a los Inspectores de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y autoriza al Presidente de esta Junta a nombrar a los inspectores, establece las atribuciones de los precipitados inspectores.

Que desde 1963 hasta la actualidad, periódicamente se han nombrado inspectores ad honorem de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en diferentes especialidades.

Que luego de la exhaustiva revisión de los antecedentes normativos, calidad y experiencia de los profesionales, que desinteresadamente y voluntariamente, han ofrecido sus servicios profesionales para el bienestar de la comunidad.

Que existe la necesidad de contar con un reglamento para regular las funciones y actuaciones de los inspectores.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el Reglamento De Inspectores De La Junta Técnica De Ingeniería y Arquitectura (JTIA)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento contiene las normas que regulan la estructura y funciones de los inspectores de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de acuerdo a las Resolución No. 6 de 29 de junio de 1963, Resolución 155 de 19 de marzo de 1980, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la Ley 15 del 26 de enero de 1959, sus modificaciones.

Resolución No.074 de 08 de agosto de 2018

Artículo 1.- Los inspectores son funcionarios públicos de la JTIA, cuya principal función es velar que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley 15 del 26 de enero de 1959, sus modificaciones, decretos, resoluciones, los reglamentos, y demás disposiciones.

Artículo 2.- Los inspectores de la JTIA deberán actuar de manera responsable en el desempeño de sus labores, procurando que su actitud hacia los profesionales y ciudadanos sea atenta, respetuosa y de docencia, constriñendo su actuar con estricto apego a la Ley.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE INSPECTORES Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- El cuerpo de inspectores de la JTIA estará integrado por profesionales de la ingeniería y arquitectura, capacitados para vigilar el cumplimiento de los reglamentos cuya aplicación corresponda a la Ley 15 del 26 de enero de 1959, sus modificaciones y resoluciones

Artículo 4.- Se nombrara coordinadores de los inspectores por región los cuales serán el enlace entre el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y los inspectores.

Artículo 5.- Los inspectores serán nombrados cada dos años, por igual tiempo serán designados los coordinadores regionales.

Artículo 6.- La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura expedirá una identificación y equipo de seguridad a los inspectores, mismo que deberán portar a la vista permanentemente cuando se encuentren en funciones previamente autorizadas.

Artículo 7.- Todo acto de inspección se hará mediante la autorización escrita del Coordinador Regional correspondiente. Para inspecciones de casos presentados por denuncia, que hayan sido acogidos y que estén en proceso de investigación por la JTIA, la autorización escrita debe ser mediante los comisionados de caso y o el Pleno de la JTIA.

REQUISITO PARA SER INSPECTOR

Artículo 8.- Son requisitos:

1. Para ser coordinador debe contar con experiencia minima de diez (10) años comprobada en el área de su especialidad; la experiencia debe ser comprobada a través de una certificación emitida por el Secretario del Colegio respectivo de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
2. Para ser inspector debe contar con experiencia minima de cinco (5) años comprobada en el área de su especialidad; la experiencia debe ser comprobada a través de una certificación emitida por el Secretario del Colegio respectivo de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
3. No presentar ninguna denuncia abierta o haber sido sancionado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Ser miembro activo de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
5. Haber recibido la inducción de la Junta Técnica de Ingeniería Arquitectura.
6. Haber participado al menos en dos capacitaciones que dicte la Junta anualmente.

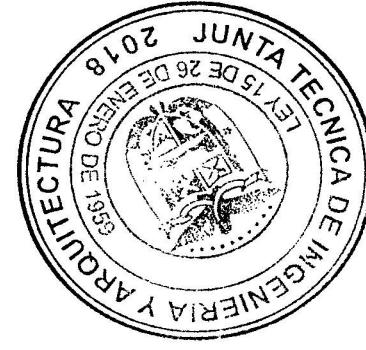
SM
L-CV
2
PF

Resolución No.074 de 08 de agosto de 2018

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Los inspectores



Artículo 9.- A los inspectores les corresponde:

Cooperar con la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley 15 de 1959, reformada por Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y la Ley 21 de 20 de junio de 2007, los Decretos Ejecutivos reglamentarios y las decisiones que adopte la Junta por medio de Resoluciones.

1. Auxiliar a las comisiones investigadoras en cualquier diligencia dentro de una denuncia o queja que repose en las oficinas de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, según sea el caso
2. Vigilar la aplicación de los reglamentos:
 - Reglamento Estructural Panamá (REP)
 - Reglamento de Seguridad de Asensores y Montacargas
 - Reglamento Técnico de Soldadura
 - Reglamento de los Sistemas de Detención y Alarmas de Incendios
 - Reglamento de Seguridad Humana, Sistemas de Rociadores Contra Incendios y de Sistemas de Bombas Estacionarias
 - Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RIE)
 - Reglamento de Aire Acondicionado y Ventilación (RAV)
 - Reglamento de Gas Licuado de Petróleo

Y los que apruebe la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

3. Revisar los Informes Semestrales que deben presentar los Profesionales Idóneos Responsables de Empresa
4. Verifiquen los anuncios de obras que dictan las normas establecidas en la ley y acuerdos municipales – JTIA; según las resoluciones vigentes de la Junta.
5. Vigilar que el sector público y privado al realizar actividades o/y obras de ingeniería y arquitectura en el territorio de la República cumplan con los requisitos que establece la Ley, los Decretos Ejecutivos, reglamentarios y las Resoluciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
6. Atender y practicar las investigaciones que le solicite formalmente la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
7. Presentar por escrito ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las infracciones a la Ley vigente que regula el ejercicio de las actividades propias de la ingeniería y arquitectura.
8. Presentar informes trimestrales al coordinador de inspectores sobre las ejecuciones y actuaciones que se llevan a cabo en el territorio de la República y sobre las gestiones realizadas en el desempeño de sus atribuciones.
9. Cualquier otra que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura les asigne.

3
 P
 P
 4
 L.C
 R.K

Resolución No.074 de 08 de agosto de 2018

El Coordinador Regional de Inspectores de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Artículo 10.- El Coordinador Regional de Inspectores tendrá la autoridad para vigilar que el cuerpo de inspectores realice las funciones encomendadas.

Artículo 11.- El Coordinador de inspectores presentara al Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura cada tres (3) meses un informe de actividades realizadas a nivel nacional.

Artículo 12.- Presentar al Pleno las queja o denuncias contra alguno de los miembros del cuerpo de inspectores; acompañada de un informe con sus respectivas recomendaciones.

Artículo 13.- El informe que trata el artículo anterior deberá ser presentado en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes desde que tuvo conocimiento de dicha denuncia o queja

Artículo 14.- Coordinar la realización de programas de capacitación para el personal de inspección.

Artículo 15.- Las demás que le encomiende el Pleno de la JTIA.

CAPITULO V

NORMAS DE CONDUCTA, SUSTITUCIONES Y ACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 16.- Los miembros del cuerpo de inspectores deberán conducirse de tal forma que preserven en todo momento el buen nombre y prestigio de la JTIA. Evitarán caer en las siguientes acciones: utilizar lenguaje ofensivo o palabras obscenas, levantar el tono de voz, utilizar lenguaje corporal ofensivo, hacer expresiones de agresión, consumir bebidas alcohólicas durante los trabajos que le asigne la JTIA, asistir a reuniones de la JTIA bajo los efectos de alcohol o sustancias controladas, difamar o agredir a otro miembro de la JTIA o del Cuerpo de Inspectores, así como incurrir en cualquier otra conducta que resulte inapropiada o indecorosa o que no sostenga y realce el honor y la dignidad de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

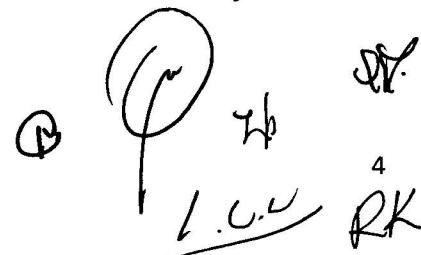
Artículo 17.- Cuando sea necesario tomar acción disciplinaria contra cualquier miembro del Cuerpo de Inspectores, deberá seguirse un procedimiento de formulación de cargos, a través de la JTIA. El Inspector o miembro de la JTIA afectado presentará una queja por escrito a dicha oficina donde se describirá la situación que sucedió en detalles. Una queja de un miembro afectado indirectamente también será aceptada. Se le dará oportunidad al querellado a presentar sus argumentos ante la Oficina de la JTIA.

Artículo 18.- El procedimiento que se le dará a las queja será el establecido en el Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960.

Artículo 19.- Las sanciones serán las ya establecidas en el artículo 8 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzara a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

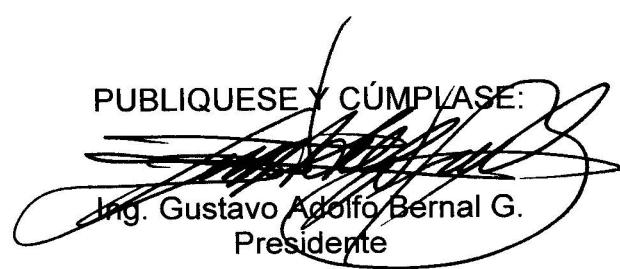


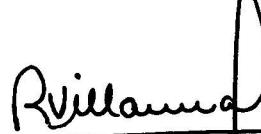
Handwritten signatures and initials are present in the bottom right corner. The initials 'P' and 'W' are circled. The signature 'L.C.U.' is followed by 'RK' and the number '4'. There is also a small 'S' with a dot above it.

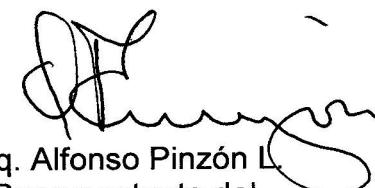
Resolución No.074 de 08 de agosto de 2018

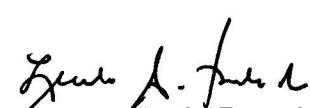
Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (8) días de agosto de dos mil dieciocho (2018).

PUBLIQUESE Y CÚMPIASE:

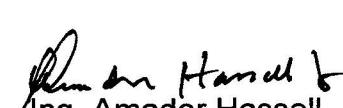

Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
Presidente

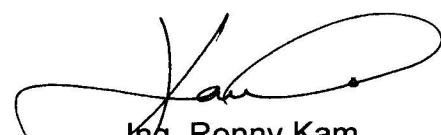

Ing. Rutilio Villarreal
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles y Secretario

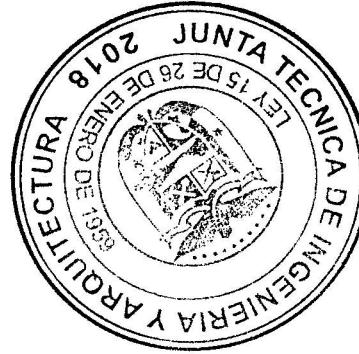

Arq. Alfonso Pinzón I.
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Leonardo A. Paredes R.
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de
la Industria

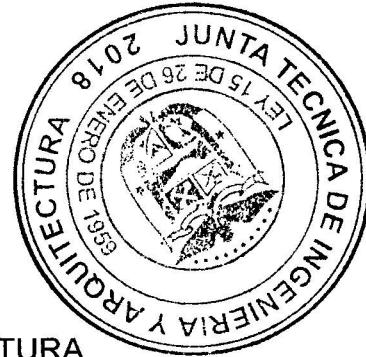

Arq. Lizandro Castrellón
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Ronny Kam
Representante del
Ministerio de Obras Públicas



REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
 (Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.075 de 8 de agosto de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN LICENCIAS TEMPORALES RENOVABLES A LAS PERSONAS NATURALES QUE REALIZAN OFICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007

El Artículo 1 de la Ley 15 de 1959, ordena que para ejercer en el territorio de la República las profesiones de Ingenieros y Arquitectos y las actividades propias e los Agrimensores y Maestros de Obras se requiere poseer el Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la presente Ley.

Que el Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 señala que son atribuciones de la JTIA las que esta Ley le consagra y aquellas que en el desarrollo de la misma el Órgano Ejecutivo le confiere, a saber:

- a) Velar por el cumplimiento de esta Ley.
- c) Determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingeniero y Arquitectos, y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras, Dibujantes Arquitectos y otros Técnicos afines.
- h) Asesorar y cooperar con las autoridades y entidades públicas que tengan atribuciones en materia de construcción y planificación física y absolver las consultas que al respecto le formule el Órgano Ejecutivo.
- k) Interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que la Resolución de la JTIA 114 de 27 de noviembre de 1974, estableció las reglamentaciones para las actividades de instalador electricista, electricista general, técnico electricista y maestro electricista (Gaceta Oficial 17756)

Que la Resolución de la JTIA 121 de 20 de agosto de 1975, adoptó el reglamento de la comisión de evaluación para expedir idoneidad instalador electricista y electricista general (G.O. 17773)

Que la Resolución de la JTIA 190 de 22 de diciembre de 1983, reglamentó las funciones correspondientes a la categoría de instalador plomero, plomero, maestro plomero e ingenieros y los requisitos para la expedición de los certificados de idoneidad (G.O. 19979)

Que la Resolución de la JTIA 193 de 2 de marzo de 1984, adoptó el procedimiento para la junta examinadora que recomendará la expedición de certificados de idoneidad para plomeros

Que la Resolución 302 de 21 de noviembre de 1991, que establece los requisitos para los aspirantes a la idoneidad de constructor (G.O. 21952)

Que la Resolución de la JTIA 766 de 27 de junio de 2007, suspendió los exámenes a los instaladores electricistas, electricistas generales, instaladores plomeros, plomeros y constructores

Que la Resolución de la JTIA 820 de 23 de septiembre de 2009, reanudó las pruebas evaluativas para los instaladores electricistas y electricistas generales (G.O. 26423-C)

Que la Resolución de la JTIA 189 de 9 de diciembre de 2015, aprobó el Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Certificación de Idoneidad entre el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y la JTIA (G.O. 27942)

Que en la actualidad, los agrimensores y los maestros de obra, a los que se refiere el Artículo 1 de la Ley 15 de 1959, con el devenir de los tiempos y la demanda del sector, se convirtieron de hecho en diferentes oficios complementarios, cuyas competencias se regularon mediante las resoluciones complementarias de la JTIA descritas anteriormente.

Que a la fecha, la JTIA ha concedido "idoneidad" a personas que realizan oficios complementarios a la ingeniería y la arquitectura, tales como Instaladores Eléctricistas, Electricistas Generales, Instaladores Fontaneros (antes plomeros), Fontaneros, Mecánicos en Refrigeración Doméstica y Mecánicos en Refrigeración Comercial.

Que en Reunión de la JTIA de 18 de abril de 2018, el Pleno de la JTIA decididió preliminarmente, hasta tanto se recibiera la opinión de la Procuraduría de la Administración, sustituir la denominación "Idoneidad" por la de "Licencia", para el caso de los precitados Oficios y los que se incorporen en el futuro, porque se hace necesario distinguir a los profesionales idóneos egresados con nivel universitario, de los que no tienen el equivalente académico, lo que también se presta para la confusión de la comunidad, con relación a los límites de su competencia.

Que mediante la Nota No.N-025-18de 18 de julio de 2018, el Procurador de la Administración, emitió opinión a la Consulta realizada por el Pleno de la JTIA, la que fue conocida por el Pleno de la JTIA en Reunión Ordinaria de 1 de agosto de 2018, tomando la decisión de convocar a una Reunión Extraordinaria para poder hacer un adecuado análisis, estudio y aplicación de todos los antecedentes anteriormente descritos.

Con base a ello, en Reunión de la JTIA de 8 de agosto de 2018, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Licencias Temporales con una vigencia de cinco (5) años, renovables, a las personas naturales que realicen oficios complementarios a la ingeniería y la arquitectura, tales como: Instalador Eléctrico, Electricista General, Instalador Fontanero, Fontanero, Mecánico en Refrigeración Doméstica y Mecánico en Refrigeración Comercial, y los que se adicionen posterior a esta Resolución.

SEGUNDO: ACLARAR a los portadores de las Licencias a las que se refiere el Artículo anterior, que podrán ejercer las mismas funciones que los anteriores poseedores de idoneidades, de acuerdo con el oficio para el que serán habilitados.

TERCERO: ADVERTIR a todas las personas naturales, que antes de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, hayan obtenido una idoneidad para ejercer los oficios descritos

en el Artículo Primero, que podrán conservarla, en los mismos términos y condiciones que les fueron otorgadas.

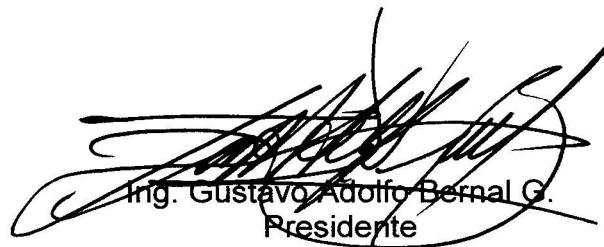
CUARTO: DEROGAR todas aquellas disposiciones anteriores de la JTIA, que contravengan esta decisión y reemplazar la denominación idoneidad por la de licencia, en todas aquellas que regulan el ejercicio de los oficios a los que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

QUINTO: COMUNICAR de esta decisión a todas las Oficinas de Revisión y Registro de Documentos de Construcción de los diferentes municipios del país y la Dirección Nacional de Seguridad y Prevención de Incendios (DINASEPI) del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP) y al Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).

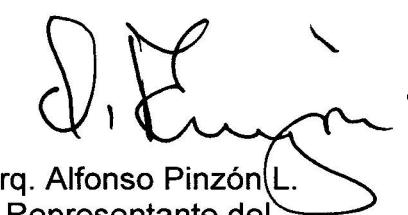
SEXTO: Esta Resolución es efectiva a partir del 2 de enero de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

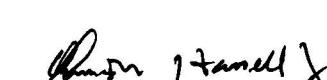

Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
Presidente

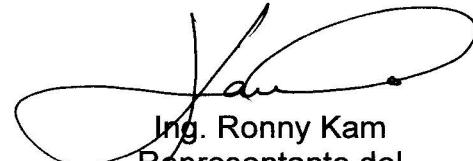

Ing. Rutilio Villarreal
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles y Secretario

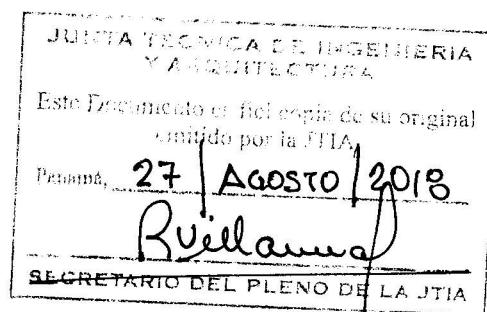

Arq. Alfonso Pinzón L.
Representante del
Colegio de Arquitectos

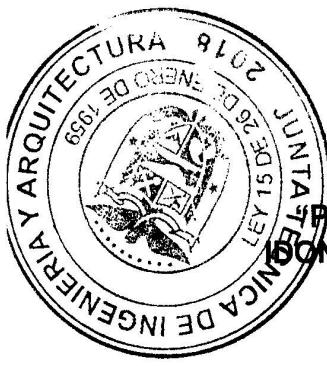
Ing. Leonardo A. Paredes R.
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Lizandro Castreñon
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Ronny Kam
Representante del
Ministerio de Obras Públicas





REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No.076 de 22 de agosto de 2018

24 | AGOSTO | 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE MANUEL GUILLERMO SALAZAR ZAMBRANO POR VIOLACION A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959"

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que, a solicitud de esta Junta la Universidad Tecnológica de Panamá, emitió certificación SGUTP/N/1056/2018, con fecha del 20 de agosto de 2018, en la cual certifica que el señor MANUEL GUILLERMO SALAZAR ZAMBRANO, con cédula de identidad personal No.8-294-996, no aparece en los Registros Académicos de esta universidad.

Que mediante la Resolución 4629 de 31 de enero de 2012, esta institución otorgó idoneidad a MANUEL GUILLERMO SALAZAR ZAMBRANO, con cédula de identidad personal No.8-294-996, para el ejercicio profesional como Técnico en Ingeniería con Especialización en Electricidad.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **CANCELAR** la idoneidad No. 2012-310-009, otorgada a MANUEL GUILLERMO SALAZAR ZAMBRANO, con cédula de identidad personal No.8-294-996, mediante Resolución 4629 de 31 de enero de 2012.

SEGUNDO: **REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.



Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
 Presidente

Ing. Rutilio Villarreal
 Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

SECRETARIO DEL
 24 AGOSTO 2018

Rutilio Villarreal

Resolución No.077 de 22 de agosto de 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE
 IDONEIDAD DE JAIME ELIECER TORRES PEREZ POR VIOLACION
 A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959"**

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que, a solicitud de esta Junta la Universidad Tecnológica de Panamá, emitió certificación SGUTP/N/1055/2018, con fecha del 20 de agosto de 2018, en la cual certifica que el señor JAIME ELIECER TORRES PEREZ, con cédula de identidad personal No.8-755-1400, no aparece en los Registros Académicos de esta universidad.

Que mediante la Resolución 4852 de 28 de noviembre de 2012, esta institución otorgó idoneidad a JAIME ELIECER TORRES PEREZ, con cédula de identidad personal No.8-755-1400, para el ejercicio profesional como Técnico en Ingeniería con Especialización en Electricidad.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

- a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la idoneidad No. 2012-310-078, otorgada a JAIME ELIECER TORRES PEREZ, con cédula de identidad personal No.8-755-1400, mediante Resolución 4852 de 28 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
 Presidente



Ing. Rutilio Villarreal
 Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No.078 de 22 de agosto de 2018

Este Documento es Fiel copia de su original
 emitido por la Junta
 Panamá, 24 AGOSTO 2018
 SECRETARIO DEL

R. Villarreal

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE REY HERMINIO NIETO VILLARREAL POR VIOLACION A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959”

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTI), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que, a solicitud de esta Junta la Universidad Tecnológica de Panamá, emitió certificación SGUTP/N/1054/2018, con fecha del 20 de agosto de 2018, en la cual certifica que el señor REY HERMINIO NIETO VILLARREAL, con cédula de identidad personal No.2-713-2020, no aparece en los Registros Académicos de esta universidad.

Que mediante la Resolución 4853 de 28 de noviembre de 2012, esta institución otorgó idoneidad a REY HERMINIO NIETO VILLARREAL, con cédula de identidad personal No.2-713-2020, para el ejercicio profesional como Técnico en Ingeniería con Especialización en Electricidad.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

- a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la idoneidad No.2012-310-079, otorgada a REY HERMINIO NIETO VILLARREAL, con cédula de identidad personal No.2-713-2020, mediante Resolución 4853 de 28 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación.

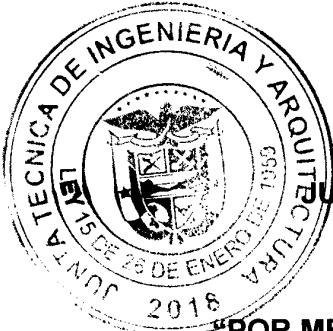
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

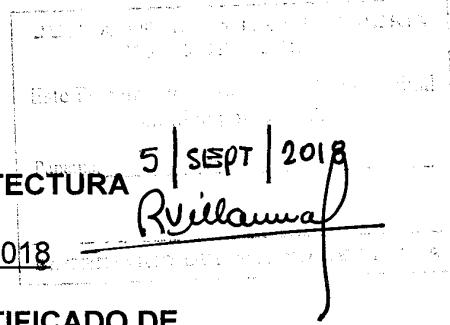
Ingeniero Gustavo Adolfo Bernal G.
 Presidente

Ingeniero Rutilio Villarreal
 Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA



Resolución No.079 de 22 de agosto de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE IRVING ARIEL CASTILLO VASQUEZ POR VIOLACION A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959"

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 d.e 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que, a solicitud de esta Junta la Universidad Tecnológica de Panamá, emitió certificación SGUTP/N/1053/2018, con fecha del 20 de agosto de 2018, en la cual certifica que el señor IRVING ARIEL CASTILLO VASQUEZ, con cédula de identidad personal No.8-710-1586, no aparece en los Registros Académicos de esta universidad.

Que mediante la Resolución 4540 de 01 de septiembre de 2011, esta institución otorgó idoneidad a IRVING ARIEL CASTILLO VASQUEZ, con cédula de identidad personal No.8-710-1586, para el ejercicio profesional como Técnico en Ingeniería con Especialización en Electricidad.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

- a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

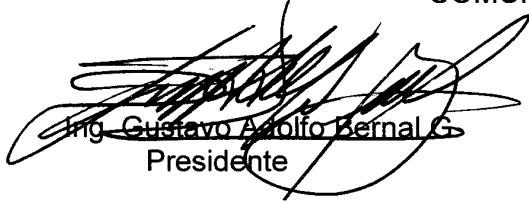
RESUELVE:

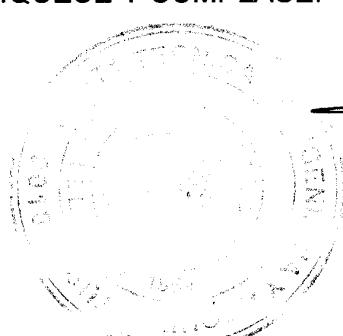
PRIMERO: CANCELAR la idoneidad No.2011-310-044, otorgada a IRVING ARIEL CASTILLO VASQUEZ, con cédula de identidad personal No.8-710-1586, mediante Resolución 4540 de 01 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


 Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
 Presidente

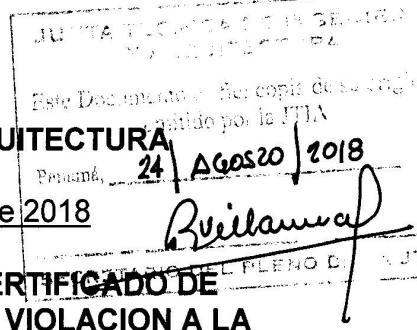



 Ing. Rutilio Villarreal
 Secretario



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

Resolución No.080 de 22 de agosto de 2018



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE
IDONEIDAD DE ELIECER CAMARENA JAEN POR VIOLACION A LA
LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959"**

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que, a solicitud de esta Junta la Universidad Tecnológica de Panamá, emitió certificación SGUTP/N/1052/2018, con fecha del 20 de agosto de 2018, en la cual certifica que el señor ELIECER CAMARENA JAEN, con cédula de identidad personal No.9-118-2692, no aparece en los Registros Académicos de esta universidad.

Que mediante la Resolución 4552 de 14 de septiembre de 2011, esta institución otorgó idoneidad a ELIECER CAMARENA JAEN, con cédula de identidad personal No.9-118-2692, para el ejercicio profesional como Técnico en Ingeniería con Especialización en Electricidad.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueron declarados responsables de:

- a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

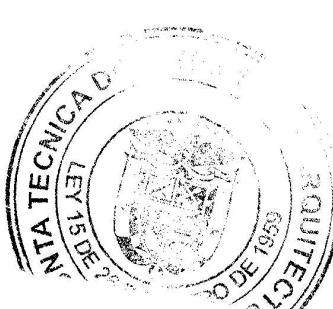
PRIMERO: CANCELAR la idoneidad No.2011-310-048, otorgada a ELIECER CAMARENA JAEN, con cédula de identidad personal No.9-118-2692, mediante Resolución 4552 de 14 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
Presidente




Ing. Rutilio Villarreal
Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	
Este Documento es una copia de su original expedido por la JTIA	
Panamá,	29 AGOSTO 2018
ESTADO PLANO DE LA JTIA	

Resolución 081 de 08 de agosto de 2018

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE SELLOS DE LOS
PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y la Ley 21 de 20 de junio de 2007.

Que el artículo 4º de la Ley 15 de 1959 establece que todo documento, plano o escrito que hicieren los Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores idóneos, deberán ser refrendados con su firma, acompañada de un sello o timbre cuyo diseño adoptará la Junta. Este sello o timbre llevará el nombre, título y el número del Registro de Idoneidad correspondiente.

Que el literal "c" del artículo 12 de la Ley 15 de 1959, establece que son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, determinar las funciones profesionales correspondientes a los títulos de Ingeniero, Arquitectos y las actividades propias de los Agrimensores y Maestros de Obras, Dibujantes Arquitectos y otros Técnicos a fines.

Que el artículo 10 del Decreto 257 de 1965, estipula que los profesionales solamente podrán ejercer actividades propias de su especialización o profesión para lo cual lo autoriza expresamente el Certificado de idoneidad.

Que mediante Resolución 030 de 30 de abril de 2018, Gaceta Oficial 28564 se ordenó solo la utilización del sello automático.

Que en Reunión Ordinaria No. 13 de 01 de agosto de 2018, se acordó establecer la emisión de sellos automáticos rectangulares para los Ingenieros y Arquitectos y sellos automáticos redondos para los Técnicos que de acuerdo a su reglamentación pueden diseñar y para los Fontaneros.

Con base a ello, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: El sello tendrá forma geométrica de acuerdo con la profesión o actividad que autorizo el certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

SEGUNDO: Todos los SELLOS indicarán de arriba hacia abajo, el nombre del poseedor, la profesión o actividad que está autorizado a desempeñar, el número que identifica el certificado de idoneidad, raya para estampar la firma autógrafa del poseedor. Al pie aparecerá la inscripción: LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 – JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

Resolución 081 de 08 de agosto de 2018

TERCERO: Permanecerán invariable la forma y sus dimensiones y continuarán con plena vigencia los sellos correspondientes a los INGENIEROS en todas sus especialidades, los ARQUITECTOS, en todas sus especialidades. Y que tienen las siguientes características: figura geométrica rectangular con las siguientes dimensiones 6 11/16 cms. X 3 7/16 cms en la parte superior el nombre debajo del título del profesional, debajo el No. de la idoneidad; raya para la firma del poseedor y la inscripción LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 – JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Sellos para Ingenieros y Arquitectos

Nombre del profesional Profesión Certificado de Idoneidad #	
Firma del Profesional	
Ley 15 de 26 de enero de 1959 Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	

CUARTO: Los Técnicos en Ingeniería cuyas reglamentación determine que dentro de sus funciones esta diseñar se les otorgara un sello con forma geométrica CIRCULAR con dos circunferencias cuyas dimensiones totales son de Radio Exterior de 24 mm y Radio Inferior de de 17 mm, creándose un anillo de 7 mm. En la mitad superior del anillo central aparecerá el nombre y en el inferior el Titulo. El Círculo central contendrá el número de la Idoneidad, raya para la firma del poseedor y la inscripción LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 – JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Sellos para Técnico en Ingeniería



QUINTO: Esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura otorga sellos a los Fontaneros con forma geométrica CIRCULAR con dos circunferencias cuyas dimensiones totales son de Radio Exterior de 24 mm y Radio Inferior de de 17 mm, creándose un anillo de 7 mm. En la mitad superior del anillo central aparecerá el nombre y en el inferior el Titulo. El Círculo central contendrá el número de la licencia, raya para la firma del poseedor y la inscripción LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 – JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

SEXTO: Establecer que solo podrán tener sellos autorizados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura los profesionales de la ingeniería y arquitectura en todas sus especialidades y técnicos afines autorizados por la Junta.

P *RP* *AP*
L.C. *PK*

Resolución 081 de 08 de agosto de 2018

SEPTIMO: Establecer que los sellos de los ingenieros y arquitectos, técnicos afines y fontaneros, solamente se solicitaran y entregaran en las oficinas administrativas de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

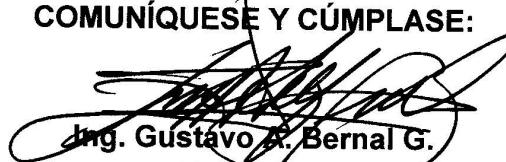
OCTAVO: En el caso de las personas que hayan extraviado sus sellos, deberán notificarlo por escrito a esta entidad y solicitar uno nuevo, los que sufran desgastes deberán solicitarlo en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Las solicitudes de sellos las realizara el interesado personalmente o por medio de terceras personas con una autorización debidamente notariada

NOVENO: Deroga La Resolución 411 de 7 de marzo de 2001 y todas aquellas contrarias a la presente Resolución.

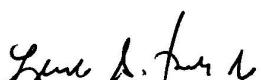
DECIMO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959 y decretos reglamentarios.

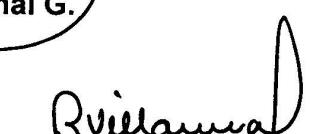
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Gustavo A. Bernal G.

Presidenta


Ing. Leonardo Paredes

Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria


Ing. Rutilio A. Villarreal L.

Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles y Secretario


Arq. Lizandro Castrellón

Representante de la Universidad de Panamá


Arq. Alfonso Pinzón

Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Amador Hassell

Representante del
Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Ronny Kam

Representante Suplente del
Ministerio de Obras Públicas

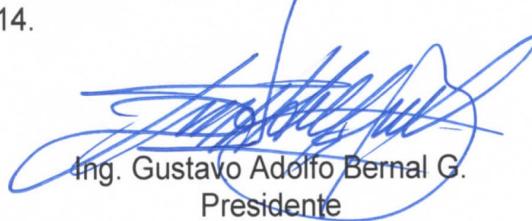


REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

FE DE ERRATA

Informa que en la Resolución No.072 de 10 de agosto de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE NICANOR MENDIETA MORENO POR VIOLACION A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959”, publicada en la Gaceta Oficial No. 28597 de 24 de agosto de 2018, se hace la siguiente corrección:

Donde dice PRIMERO: CANCELAR la idoneidad No. 2014-310-044, otorgada a CARLOS MARTINEZ CASTILLO, con cédula de identidad personal No.9-99-2309, mediante Resolución 5397 de 08 de octubre de 2014, **debe decir PRIMERO: CANCELAR** la idoneidad No. 2014-310-044, otorgada a NICANOR JAVIER MENDIETA MORENO, con cédula de identidad personal No.8-737-2455, mediante Resolución 5397 de 08 de octubre de 2014.



Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
Presidente

